

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2373

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Convenio de Adhesión a la Ley N° 13.210 de Policía Comunal de Seguridad , según Modelo adjunto , entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio.-----

ARTÍCULO 2º: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS.AS.) , A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL CUATRO , EN SESIÓN ORDINARIA.-----


MARIO A. QUAGLIARDI
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




JULIO ALBERTO BAUER
Presidente
Honorable Concejo Deliberante


15.09.04

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 13210*

Art. 1º La presente Ley crea las bases jurídicas, de organización de las
Policías Comunes de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º: Incorpórase como nuevo inciso del artículo 5º de la Ley 12.154, el
siguiente texto:

"Art. 5º: El sistema de seguridad pública estará Integrado por los
siguientes componentes:

Inciso nuevo: El Intendente y la Policía Comunal de Seguridad."

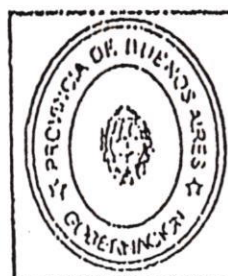
Facúltase al Poder Ejecutivo a reordenar los incisos Integrantes del
presente artículo.

Art. 3º: El Intendente Municipal integra el Consejo Provincial de Seguridad Pública
de conformidad a lo previsto en el artículo 8º de la Ley de Seguridad Pública N°
12.154 y sus modificatorias.

Art. 4º: La dotación de personal de las Policías Comunes de Seguridad será
integrada por personal de las Policías Departamentales y por las que la autoridad
de aplicación resuelva asignar a esos fines, y se regirán por la ley de personal de
las policías de la Provincia de Buenos Aires, en todo lo que no fuera modificado
por la presente Ley.

Art. 5º: Las Policías Comunes de Seguridad actuarán en los Municipios del
Interior de la Provincia de Buenos Aires con una población que no podrá exceder
de los sesenta mil (70.000) habitantes y que adhieran a la presente ley mediante
convenio que suscribirá el Intendente, y que entrará en vigencia luego de ser
ratificado por ordenanza municipal. Sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo podrá
contemplar las situaciones especiales de aquellos Municipios del Interior que
excedan dicha cantidad de habitantes y que soliciten ser incluidos en el régimen
de la presente Ley.

Art. 6º: Las Policías Comunes de Seguridad dependerán funcionalmente del
señor Intendente de cada Municipio involucrado, pero mantendrán su
dependencia orgánica con la autoridad de aplicación.



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

ESTELA PASCUAL
JEFE DEPTO. LEYES Y CONVENIOS

Art. 7º: Cada Intendente diseñará las políticas preventivas y las acciones estratégicas de la Policía Comunal de Seguridad, que impartirá al Jefe de dicho cuerpo para el desempeño de la fuerza policial, a través del funcionario que él podrá designar.

El Jefe de la Policía Comunal de Seguridad deberá cumplir las directivas e informar a requerimiento del Intendente sobre las acciones realizadas. En dichos casos, el incumplimiento será considerado falta grave.

El Jefe de la Policía Comunal de Seguridad emitirá órdenes de servicio generales y/o particulares, y órdenes verbales, las que deberán cumplir los subordinados.

Art. 8º: En cada Jefatura Departamental existirá una Unidad de Coordinación de las Policías Comunales de Seguridad.

En el caso que la totalidad de los Municipios de la jurisdicción de una Departamental de Seguridad sean alcanzados por la presente ley, las funciones de la Unidad de Coordinación de las Policías Comunales de Seguridad corresponderán al Jefe Departamental.

Art. 9º: El Oficial Superior a cargo de cada Unidad de Coordinación Departamental deberá controlar el desempeño del personal de las Policías Municipales de Seguridad y coordinar el funcionamiento de tales policías entre sí, con la Policía Departamental y demás cuerpos centralizados de las Policías de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, controlará el cumplimiento de los planes diseñados por los Intendentes.

Art. 10º: Las actuales dependencias policiales y comisarias existentes en el ámbito de cada Municipio serán asilento de la dotación de cada Policía Comunal de Seguridad, y la reglamentación que al respecto dicta la autoridad de aplicación resolverá sobre el cambio de denominación.

Art. 11º: Las incorporaciones de personal a las Policías de la Provincia de Buenos Aires que se dispongan por parte de la autoridad de aplicación, deberán dar preferencia a los residentes y/o habitantes del Municipio, o de la vecindad del lugar al que serán asignados.

Art. 12º: A partir del año 2007, el Jefe de Policía Comunal de Seguridad será elegido por el pueblo de cada Municipio que corresponda, en elecciones independientes a las de las autoridades municipales, previa convocatoria hecha por el Poder Ejecutivo, la que deberá hacerse después de pasado el sexto y antes del octavo mes de haber asumido el Intendente Municipal.

Durará en su gestión cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez.

Art. 13º: Podrá ser Jefe de la Policía Comunal de Seguridad cualquier ciudadano o ciudadana, argentino de origen o por opción, a condición de que posea antecedentes ininterrumpidos, una residencia mínima de cinco (5) años en el distrito, ser mayor de treinta y cinco (35) años de edad, no encontrarse inhabilitado, no tener condena penal por delitos dolosos o procesamiento penal firme por iguales delitos, ni haber sido objeto de sanciones administrativas que hayan culminado con cesantía o exoneración.



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

PA
GO

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
DEPARTAMENTO LEYES Y CONVENIOS


 STELLA M. PASCUAL
 Jefa Dpto. Leyes y Convenios

Art. 20°: El Poder Ejecutivo podrá transferir, en la forma que determine la reglamentación y en la medida que lo acuerde con el Municipio, la administración de las partidas presupuestarias asignadas a los rubros: sueldos, horas extraordinarias, combustible, mantenimiento y reparación de vehículos, entre otros.

Art. 21°: El funcionamiento de las Policías Comunes de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, será supervisado por la Comisión Bicameral de Seguridad creada por Ley 12.068.

Art. 22°: Disposición Transitoria: A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta tanto se implemente la elección popular del Jefe de Policía Comunal de Seguridad, dicho funcionario será designado y/o removido por la autoridad de aplicación, en acuerdo con el Intendente del Municipio que corresponda.

Art. 23°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los
nueve días del mes de junio de dos mil cuatro

OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MANUEL GUARINO ISASI
Secretario Legislativo
II. Cámara de Diputados Pcia. de A.



Dr. GRACIELA M. GARCÍA TASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMILIANO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
II. Senado de Buenos Aires

A/12/04-05



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD

ADHESIÓN A LA LEY 13.210 DE POLICÍA COMUNAL DE SEGURIDAD

Entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Ministro, Doctor Don **León Carlos ARSLANIÁN**, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte, y la Municipalidad del Partido de Colón, representada por el señor Intendente Municipal, Don **Ricardo CASI**, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", *ad referendum* del Honorable Concejo Deliberante de dicho Partido, acuerdan celebrar el presente Convenio.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.154 de Seguridad Pública, la cual regula el principio establecido en el Preámbulo de la Constitución Provincial de "...proveer a la seguridad común...", sentando sobre dicha plataforma, los principios y las bases fundamentales del Sistema de Seguridad Pública Provincial, estableciéndola como competencia al Estado y, correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Provincia.

Que la seguridad pública importa para los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos, libertades y garantías constitucionales (artículos 10, 11, 12, incisos 1º y 3º, 20 y 56 y demás concordantes de la Constitución Provincial) principio que debe ser resguardado por todos los integrantes de dicho sistema, en el cuál el pueblo de la Provincia, a través de los Foros Municipales de Seguridad, se transforma en actor fundamental del mismo.

Que el municipio es una persona jurídica de carácter público —según lo establecido por el artículo 33 del Código Civil de la Nación—, por lo tanto está regido por el derecho público, del mismo modo que el Estado nacional y la Provincia, y al observarse las disposiciones constitucionales nacionales (art. 5º y 123) y provinciales (arts. 190, 191, 192 inc. 6º y demás concordantes), está claramente habilitado —histórica y constitucionalmente— para celebrar convenios, adherir y, poner en práctica leyes provinciales, entre otras funciones inherentes.

Que la Honorable Legislatura Provincial ha sancionado la Ley 13.210 de Policía Comunal de Seguridad, la cual prevé la posibilidad de su aplicación para "los Municipios del interior de la Provincia de Buenos Aires con una población que no podrá exceder de los setenta mil (70.000) habitantes y que adhieran a la presente ley mediante convenio que suscribirá el Intendente, y que entrará en vigencia luego de ser ratificado por ordenanza municipal", y que; "sin perjuicio de ello el Poder Ejecutivo podrá contemplar las situaciones especiales de aquellos municipios del interior que excedan dicha cantidad de habitantes y que soliciten ser incluidos en el régimen de la presente ley" (art. 5º).

Que, asimismo el texto legal precitado, prevé una serie de competencias concurrentes entre Municipio y Provincia que se extienden, incluso, a la concreta designación o remoción del Jefe de Policía Comunal de Seguridad, función que deberá ejercer la autoridad de aplicación con el acuerdo del Intendente Municipal hasta que ello se lleve a cabo por elección popular a partir del año 2007, según lo prescripto en el artículo 22 (Ley 13.210).

Que sobre dicha plataforma legal se sientan los principios y bases fundamentales de la Policía Comunal de Seguridad que integra el Sistema de Seguridad Pública Provincial, dependiendo “funcionalmente del señor Intendente de cada Municipio involucrado” y “la dependencia orgánica a la autoridad de aplicación”, según lo estipula el artículo 6° de la Ley 13.210.

Que el compromiso asumido por el Poder Ejecutivo Provincial de establecer las bases Fundacionales de la Policía de la Provincia y por ende del sistema de seguridad, tiene como horizonte claro el considerar la problemática de la seguridad como una cuestión de Estado.

Que en esfuerzo mancomunado, es imperioso que los Municipios se sumen a la propuesta provincial de adhesión a la ley de Policía Comunal de Seguridad, con el magno objeto de aportar soluciones para mejorar el servicio policial en aras de optimizar la seguridad, por un lado y, a la transformación generada, por otro.

Que en este marco se vienen evaluando distintas necesidades y propuestas que se refieren, tanto a lo programático, como cuestiones que hacen a la readecuación de competencias y funciones para una mejor prestación del servicio de seguridad.

Que por lo precisado el Ministerio, en virtud de las competencias asignadas por la ley 13.210, está implementando en todo el ámbito provincial una convocatoria a todos los municipios que están comprendidos en la misma.

Que la Municipalidad del Partido de COLON, consustanciada con los fines, y requerimientos que en materia de seguridad viene desarrollando el Poder Ejecutivo Provincial, se compromete a instrumentar acciones tendientes a lograr la consolidación del nuevo Sistema de Seguridad Pública, colaborando con los medios institucionales que estén a su alcance para el cumplimiento de los cometidos establecidos en la Ley 13.210.

Por ello, y en virtud de las competencias atribuidas al Ministerio de Seguridad por el Art. 19 y concordantes de la Ley 13.175; por el artículo 4° de la Ley 12.155; y, lo dispuesto en el artículo 5° y demás concordantes de la Ley 13.210; y las otorgadas por los artículos 41 y 108 inc. 11 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, al Sr. Intendente Municipal y al Concejo Deliberante, las partes acuerdan celebrar el presente,



CONVENIO

ARTÍCULO PRIMERO: Adhesión a la Ley.

LA MUNICIPALIDAD de COLON, adhiere en todos sus términos a la Ley 13.210 de Policía Comunal de Seguridad, cuyo texto forma parte del anexo I del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compromiso recíproco. Protocolos adicionales.

EL MINISTERIO y LA MUNICIPALIDAD se comprometen a desarrollar distintos programas, cuyas modalidades podrán ser objeto de Protocolos Adicionales al presente Convenio, con el fin de cumplir los objetivos delineados en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenanza Municipal de adhesión. Notificación al Ministerio. Acto administrativo ministerial. Propuesta de designación del Jefe de Policía Comunal.

LA MUNICIPALIDAD deberá notificar al MINISTERIO la promulgación de la Ordenanza Municipal dentro de los diez (10) días.

EL MINISTERIO, dentro de los cinco (5) días de notificada la ordenanza de adhesión deberá dictar el acto administrativo de estilo y lo notificará a la Municipalidad, conjuntamente con la propuesta de designación del Jefe de Policía Comunal, cuyo acuerdo deberá prestar el Intendente Municipal.

Este acto deberá hacerse por escrito y notificarse al MINISTERIO, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse recepcionado el acto ministerial.

ARTÍCULO CUARTO: Domicilios legales constituidos.

A todos los efectos legales, EL MINISTERIO constituye su domicilio en la calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y LA MUNICIPALIDAD, en la calle 51 y 17 del Partido de COLON.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y PARA CONSTANCIA SE FIRMAN DOS (2) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN LA CIUDAD DE LA PLATA A LOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2004.

CONVENIO N°: XII